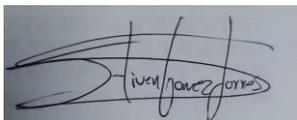


CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que en el presente expediente se emitió mandamiento de pago con fecha 29/11/2021, pero en el auto se indicó de forma errónea el valor de la obligación y los intereses por los cuales el demandante solicitó se librara mandamiento de pago. *Sírvase proveer*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, enero diecinueve de dos mil veintidos

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy Ltda.</i>
Demandados	<i>Hector Jaime Vergara gonzalez y otro</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00294-00
Providencia	Auto interlocutorio N°24

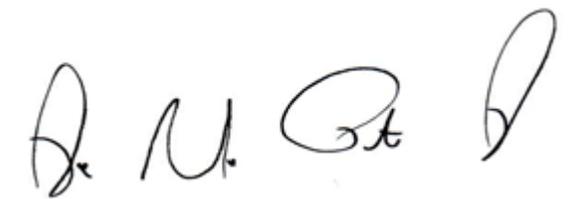
Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se erró en el valor objeto de la obligación y la fecha en la cual se surte los intereses de las pretensiones solicitadas por el demandante, razón por la cual de conformidad con los artículos 286 del C.G.P se corrige el mandamiento de pago, en el sentido de indicar en el numeral primero de la parte resolutive que corresponde a la obligación por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CERO CENTAVOS M.L. (\$3.576.691)** y los **intereses de mora a partir del 18 de Octubre de 2020 en contra de HECTOR JAIME VERGARA GONZALEZ y JOHN ALEXANDER VERGARA GONZALEZ** por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se corrige el mandamiento de pago fechado en noviembre 29 de 2021, en el sentido de indicar que la parte resolutive del el numeral primero quedara así:

b) **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CERO CENTAVOS M.L. (\$3.576.691)**, por concepto de capital contenido en el pagare #**0613682**. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria **a partir del 18 de Octubre de 2020** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

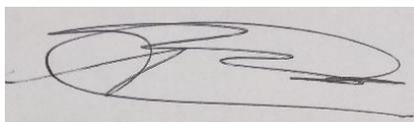
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 y 8 del decreto 806 del 2020).



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 08 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 21 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria